22 de sete
17{93

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos secilias de Jerusalem de Portugal de navarra de Granada de Toledo de Valen^a de Galicia de mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de corcega de Murcia de Jaen de Vizcaya y de Molina etc.

Concejo justicia y Regimiento de la ciudad de Murcia Sabed que haviendose tenido noticia en el nuestro consejo de la corta cosecha de granos que ha havido este año en estos nuestros Reynos y en particular en los del andalucia donde no ha havido lo que es bastante se an tomado medios para acudir al socorro de esta necesidad y el que al nuestro consejo a parecido mas pronto asi dello que el de [illegible] de la ciudad [illegible] para que de Francia berberia y otras provincias de fuera destos nuestros Reynos se pueda traer [illegible] de buena calidad para la provision della y la [illegible] de las villas y lugares dese Reyno sus vecinos [illegible] y que se den los despachos necesarios para que puedan entrar por el puerto de la ciudad de Cartagena [illegible] los corregimientos [illegible] que convengan los granos que se condujeren de las naciones estrangeras para el dicho efecto y aviendose consultado con nuestra Real persona emos Resuelto que se haga asi y despues por vuestra parte nos fue pedido y suplicado lo mismo y todo visto por los del nuestro consejo con la Resolucion que por nos se a tomado sobre lo susodicho fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Razon y nos tuvimos lo por bien = Por la qual os damos licencia y facultad para que por plaço y termino de doce meses primeros siguientes que empiecen a correr y contarse desde el dia de la fecha desta nuestra carta en adelante podais enviar y enbieis a comprar a los dichos Reynos de Francia Berberia y otras partes fuera destos de Castilla el trigo que fuere necesario que sea de buena calidad